

encabaramiento y tarifa especial, de diez
y siete mil ochocientas cinco pesos treinta
y dos centimos.

iv

En el segundo periodo de admision, ó
sea en diez y siete días del mes de Noviembre
y once días del de Diciembre de mil ochocien-
ta y ocho, época considerada co-
mo la más favorable a la mercandacion, y
administrada bajo la inmediata dirección de
un inteligente y celoso Concejal de esta Cor-
poración, se obtuvo un producto total de
cuarenta y ocho mil dievecientas noventa y
seis pesos veinte y un cento; y ascendiendo
el gasto a once mil cuatrocientas cuaren-
ta y ocho pesos doce centos por varon de
personal y material, y a veinte y cuatro
mil dievecientas setenta y ocho pesos vein-
te y ocho centos por lo satisfactio a la Hacién-
da pppca por varon de encabaramiento, se
obtuvo un beneficio líquido de doce mil
quinientas treinta y siete pesos ochuen-
ta y un cento, ó sea una diferencia de mu-
chos entre la cantidad obtenida y la que
por recargo del cargo y tarifa especial debió
obtenerse por H.C. con relación al encabera-
miento de diez y ocho mil cuarenta y cuatro
pesos ochenta y un centos en cada un mes.

v

Con esto solo habría tenido H.C. da-
tos bastante para fundamentar un acuerdo;
pero creí la Comisión que suscribe debe
suministrar otras cifras que comparandolas,
dén a convocar las perdidas positivas que
las arcas Municipales tendrían, resumiendo
el contrato con el actual arrendatario,
así en el supuesto de que después de tray-
cavido los términos legales se encontrase
postor por el tipo del encabaramiento,
lo fué el de la anterior subasta, y habría